

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

83**MADRID NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 326 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eusebio Frutos Hernán, contra las empresas “Especialistas en Demolición, Sociedad Anónima”, “Despe Especialistas en Demoliciones, Sociedad Limitada”, “Reciclado de Materiales de Derribo, Sociedad Limitada”, “Sistemas Generales de Derribos, Sociedad Limitada”, “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Derribos S. XXI, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, y “Demoliciones Especiales y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 7 de junio de 2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Eusebio Frutos Hernán, frente a “Especialistas en Demolición, Sociedad Anónima”, “Despe Especialistas en Demoliciones, Sociedad Limitada”, “Transocap, Sociedad Limitada”, “Reciclado de Materiales de Derribo, Sociedad Limitada”, “Sistemas Generales de Derribos, Sociedad Limitada”, “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Derribos S. XXI, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, y “Demoliciones Especiales y Proyectos, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido del actor. Asimismo, declaro extinguida con fecha de esta resolución la relación laboral existente entre las codemandadas y el trabajador demandante, con la obligación de las citadas codemandadas de abonar solidariamente al trabajador demandante la cantidad de 41.845,50 euros en concepto de indemnización, así como 6.782,80 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (3 de febrero de 2011) hasta la fecha de hoy.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Especialistas en Demolición, Sociedad Anónima”, “Despe Especialistas en Demoliciones, Sociedad Limitada”, “Reciclado de Materiales de Derribo, Sociedad Limitada”, “Sistemas Generales de Derribos, Sociedad Limitada”, “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Derribos S. XXI, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, y “Demoliciones Especiales y Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de junio de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.383/11)